

AMCO -

DOQUE PROAJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ**



TESTIMONIO DE ESCRITURA

AUTORIZADO POR EL NOTARIO
Ab. Camilo Cicerón Mendoza Mendoza



NUMERO: (232)

CONTRATO DE **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES** DE LA COMPAÑIA AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA.AMCO, QUE OTORGA EL SEÑOR ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA, A FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA PILAR ZAMBRANO VERA Y SEÑOR MARIANO ZAMBRANO VERA.-

CUANTIA: USD 5.000

En la ciudad de Santa Ana, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, ante mí Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, por sus propios y personales derechos; y por otra, la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y el señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, asimismo por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en las ciudades de La Libertad y Manta respetivamente, en tránsito por ésta el primero de los nombrados, idóneos y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Los otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en

los efectos y resultados de esta escritura me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sirvase incorporar una de la que conste un contrato de transferencia de participaciones sociales de acuerdo con el siguiente tenor:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato: A) El señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, por sus



propios y personales derechos, a quien se le tendrá en este contrato simplemente como el "Cedente"; y, por otra, **B)** La señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y el señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes los tendrá simplemente como la parte "Cesionaria". Los otorgantes, en las calidades en que comparecen, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y dedicados a actividades particulares, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de celebrar por el presente acto, como en efecto así lo hacen, un contrato de transferencia de participaciones sociales de conformidad con las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de las siguientes estipulaciones.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La actual compañía **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**, se constituyó inicialmente como sociedad anónima mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Manta, el veinte de enero de mil novecientos sesenta, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el veintisiete de enero del mismo año de su otorgamiento. Posteriormente, con escritura pública celebrada ante el señor Notario Primero del Cantón Manta, el ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil de Manta el quince de enero del mismo año, **AUTOMOTORES MANABITAS** se transformó de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada.- **DOS.-** De acuerdo el acta que en copia certificada también se incorpora al presente instrumento, la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda.**



AMCO, resolvió autorizar la cesión y transferencia de la totalidad del aporte que posee en el capital social de esta empresa el socio, señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, a favor de la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y del señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, en partes igualmente proporcionales entre sí, sin limitación ni reserva de ninguna clase.- **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.-** Por los antecedentes expuestos, en virtud de este acto el Cedente, señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, contando para ello con la debida autorización de la Junta General de Socios de esta compañía cuya acta se ha agregado como habilitante, transfiere la totalidad de sus participaciones que le corresponden en el capital social de **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**, sin limitación ni reserva de ninguna naturaleza, a favor de la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y del señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, en partes igualmente proporcionales entre sí, quienes las adquieren para sí mismos. La presente transferencia de participaciones conlleva, además, la cesión que hace el Cedente de todos los derechos, acciones, dividendos, utilidades y beneficios en general que se produjeran en el futuro y/o que le hubieren correspondido en su calidad de ex socio de **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**.- **CLAUSULA CUARTA.- PRECIO.-** El precio por el cual se efectúa la presente transferencia de participaciones sociales, por común acuerdo de las partes es de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5.000,00), que corresponde al valor patrimonial proporcional del aporte que mantiene el Cedente en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**, monto que por mayor valor real ha sido honrado por la parte Cesionaria a favor del Cedente en efectivo, quien por tanto renuncia actual e irrevocablemente a formular



reclamos de cualquier naturaleza, incluso la acción de lesión enorme, de pasado, presente o de futuro en contra de la parte Cesionaria, por éste o por cualquier otro concepto.- **CLAUSULA QUINTA.- CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑIA.-** La parte Cesionaria, en virtud del presente instrumento, declara expresamente conocer el activo, pasivo, balance general y estados de pérdidas y ganancias de la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO, por lo que no tiene nada que objetar a este respecto.- **CLAUSULA SEXTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información y documentos relacionados con aquello que constituye el objeto de este contrato, inclusive aquellos que mantuviere el Cedente en su poder relacionados con la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO, serán mantenidos en absoluta reserva y discreción, sin que la misma pueda ser difundida, ni entregados, a otra persona que no sea la propia parte Cesionaria, bajo pena de responder civil y penalmente por los daños y perjuicios que su acción y/u omisión podría acarrear a la Cesionaria, a terceros y/o a la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO, propiamente dicha.- **CLAUSULA SEPTIMA.- ANULABILIDAD.-** Las partes expresamente declaran que cualquier cláusula o estipulación que fuere anulable y que pueda contener este documento, no afectará el resto de sus convenciones o estipulaciones, las mismas que quedarán en plena vigencia.- **CLAUSULA OCTAVA.- CONVENIO COMPLETO.-** Las partes contratantes declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación con su objeto y contenido, y por lo tanto reemplaza a cualquier otro acuerdo,

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA.

En la Avenida Malecón y Calle 17, primer piso alto del Edificio de Estabilizadores Navales de esta ciudad de Manta, a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro, a las 08H30, se reúnen se reúne la Junta General Extraordinaria de la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda.- Dirige esta sesión la Presidente señora Consuelo Zambrano Segovia y por acuerdo de los asistentes actúa como Secretario ad-hoc de la misma el Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo.- En este estado, por Secretaria se elabora la lista de las personas con derecho a voto de acuerdo al Libro de Socios y Participaciones de la empresa. El señor Secretario procede a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, distribuido de la manera como se indica en el detalle que a continuación se indica :

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NO. PARTICIPACIONES	TIPO DE COMPARECENCIA
ZAMBRANO SEGOVIA LUIS GRIMALDO	370.000	PERSONAL
POLIVIO SALDARRIAGA SANTOS	45.000	PERSONAL
PROAÑO PARRAGA ROQUE MARIANO	5.000	PERSONAL
ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO NICANOR	80.000	PERSONAL
TOTAL	500.000	

La señora Presidenta una vez constatado que existe quórum de instalación legal y estatuario, declara abierta la presente sesión de Junta General Extraordinaria, y pone en conocimiento de los asistente el siguiente orden del día: **PUNTO UNICO:** Autorizar la transferencia de participaciones sociales que mantiene el señor Proaño Parraga Roque Mariano., en el capital social de la compañía AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA., a favor de los señores Mariano Zambrano Vera y María Pilar Zambrano Vera.- Una vez conocido el asunto a tratar, los socios asistente aceptan así hacerlo reunidos en forma universal de conformidad con lo preceptuado por el Art. 238 de la Ley de compañías, procediendo al análisis del caso.- Toman la palabra el señor Proaño Parraga Roque Mariano, quien expresa su deseo de transferir el valor total de sus participaciones que posee en el capital social de la empresa a favor de los señores Mariano Zambrano Vera y María Pilar Zambrano Vera, por lo que solicita el correspondiente consentimiento y autorización por parte de esta junta adopte las resoluciones que correspondan. Luego de las deliberaciones del caso y tras analizar la propuesta, esta junta General Decide por unanimidad adoptar las siguientes **RESOLUCIONES:**

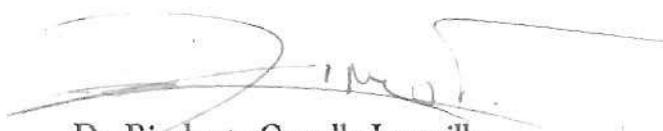
1. Aceptar la moción presentada y autorizar la transferencia de la totalidad de las participaciones sociales que mantiene el señor Proaño Parraga Roque Mariano, a favor de los señores Mariano Zambrano Vera y María Pilar Zambrano Vera, en partes igualmente proporcionales entre sí; y,



2. Autorizar al Gerente General para que prepare la correspondiente escritura de transferencia y solicite y obtenga las anotaciones y marginaciones que sean necesarias como consecuencia de la transferencia de participaciones que ha sido aprobada, de conformidad con la Ley.

No habiendo ningún otro punto o asunto que tratar, la señora Presidenta concede un momento de receso para la redacción del acta correspondiente. Una vez reinstalada la sesión, el señor Secretario da lectura al acta elaborada, la que es aprobada en su integridad por la junta General, con lo que se declara concluida la presente sesión, firmada para constancia los presentes en ella.- FDO.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, SOCIO.- FDO) Proaño Parraga Roque Mariano. SOCIO.- FDO) Luis Zambrano Segovia, SOCIO.- FDO.) Polivio Saldarriaga Santos.- FDO.) Sra. Consuelo Zambrano Segovia, Presidenta.- FDO.) Dr. Rigoberto Carvalho Jaramillo, Secretario ad hoc de la Junta.-

CERTIFICO QUE EL TEXTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA., AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- Manta, 11 de octubre del 2004.



Dr. Rigoberto Carvalho Jaramillo
Secretario ad hoc de la Junta

SECRETARIA MARINERO
ROSEBELI PROAÑO
ROSA PARRAGA
QUITO 18 DE ENERO DE 1.994
18 DE ENERO DE 1.996
0504133



170621964-7

ROQUE MARIANO FERRAZ PARRAGA
10 DE AGOSTO DE 1.959
CANUTO MANABI
3dfs 201 1352
CHONE MANABI 1.959

Alfonso C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

CIUDADANIA 130540327-9
ZAMBRANO VERA MARIA PILAR
MANABI/MANTA/MANTA
08 MARZO 1985
002- 0304 00704 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1985



ECUATORIANA***** E1133I1221
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARIANO NICANOR ZAMBRANO
MARIA PIEDAD VERA
MANTA 22/04/2003
22/04/2015

01/01/56



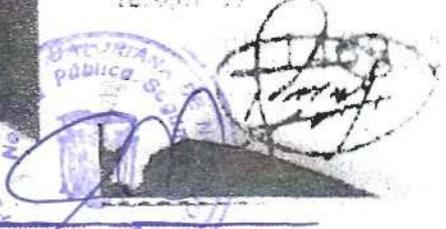
Al Camino O. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

EDUCACION
SECUNDARIO
MARLANI Y GONZALEZ
PUEBLO RICO
PUERTO RICO
12/05/17



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



entendimiento o declaraciones, que entre las partes se hubiere acordado anteriormente.-

CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION.- Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses.- **CLAUSULA DECIMA.- CONVENIO**

ARBITRAL.- En caso de controversias surgidas por efecto o como consecuencia de la celebración del presente contrato y que no puedan ser solucionadas por las partes en forma directa y amistosa, los contratantes renuncian al fuero y competencia de los jueces y tribunales comunes, y se someten en forma expresa a los procedimientos de mediación y/o arbitraje administrado en derecho, a elección del demandante, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, a cuya resolución desde ya se someten pues reconocen que la misma tendrá el carácter y efectos de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada.- **CLAUSULA UNDECIMA.-**

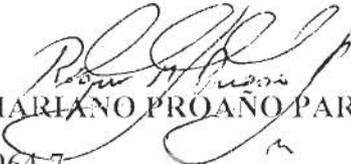
ANOTACIONES.- De la presente cesión de participaciones sociales se tomará nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía ante el respectivo protocolo, así como también al margen de su inscripción en el Registro Mercantil competente, de todo lo cual estará a cargo el Cedente.- **CLAUSULA DUODECIMA.-**

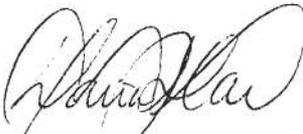
GASTOS.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cuenta de la parte interesada.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena validez de este instrumento.- Minuta firmada por el **Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes, en la calidad en que comparecen, se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura



pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

Doy fe.-

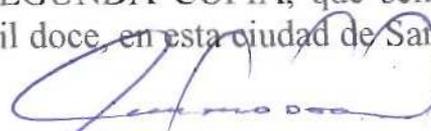

Sr. ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA
C. I. # 170621964-7


Srta. MARIA PILAR ZAMBRANO VERA
C.I. No. 130540327-9


Sr. MARIANO ZAMBRANO VERA
C.I. No. 130759463-8



Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero ésta SEGUNDA COPIA, que sello y firmo; hoy diecinueve de Junio del dos mil doce, en esta ciudad de Santa Ana.-233/2012.-DOY FE.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.09, de fecha 20 de Enero del año 1960 de esta Notaría de Manta, hay una Razón que dice: Que mediante Escritura No.232 de fecha 11 de Octubre del año 2004, de la Notaría Segunda del Cantón Santa Ana, se celebra la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA "AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA. AMCO"**; OTORGA EL SEÑOR ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA PILAR ZAMBRANO VERA Y MARIANO ZAMBRANO VERA.- Manta, Junio 27 del año 2012.- EL NOTARIO ENCARGADO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

RA...



Z O N:

HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA. AMCO, DEL VEINTE Y SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, OTORGADA POR EL SEÑOR: ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA, A FAVOR DE LOS SEÑORES: MARIA PILAR ZAMBRANO VERA y MARIANO ZAMBRANO VERA, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ANA, ABG. CAMILO CICERON MENDOZA MENDOZA, EL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. - DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 24 DE JULIO DEL 2.012



9011100

**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**

AMCO -

DOQUE PROAJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTA ANA - MANABÍ**



TESTIMONIO DE ESCRITURA

AUTORIZADO POR EL NOTARIO
Ab. Camilo Cicerón Mendoza Mendoza



NUMERO: (232)

CONTRATO DE **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES** DE LA COMPAÑIA AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA.AMCO, QUE OTORGA EL SEÑOR ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA, A FAVOR DE LA SEÑORITA MARIA PILAR ZAMBRANO VERA Y SEÑOR MARIANO ZAMBRANO VERA.-

CUANTIA: USD 5.000

En la ciudad de Santa Ana, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día veinticinco de octubre del año dos mil cuatro, ante mí Abogado Camilo Cicerón Mendoza Mendoza, Notario Público Segundo del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, por sus propios y personales derechos; y por otra, la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y el señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, asimismo por sus propios y personales derechos. Los otorgantes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en las ciudades de La Libertad y Manta respetivamente, en tránsito por ésta el primero de los nombrados, idóneos y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Los otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en

los efectos y resultados de esta escritura me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sirvase incorporar una de la que conste un contrato de transferencia de participaciones sociales de acuerdo con el siguiente tenor:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato: A) El señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, por sus



propios y personales derechos, a quien se le tendrá en este contrato simplemente como el "Cedente"; y, por otra, **B)** La señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y el señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes los tendrá simplemente como la parte "Cesionaria". Los otorgantes, en las calidades en que comparecen, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y dedicados a actividades particulares, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de celebrar por el presente acto, como en efecto así lo hacen, un contrato de transferencia de participaciones sociales de conformidad con las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de las siguientes estipulaciones.-

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La actual compañía **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**, se constituyó inicialmente como sociedad anónima mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Manta, el veinte de enero de mil novecientos sesenta, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el veintisiete de enero del mismo año de su otorgamiento. Posteriormente, con escritura pública celebrada ante el señor Notario Primero del Cantón Manta, el ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, e inscrita en el Registro Mercantil de Manta el quince de enero del mismo año, **AUTOMOTORES MANABITAS** se transformó de sociedad anónima a compañía de responsabilidad limitada.- **DOS.-** De acuerdo el acta que en copia certificada también se incorpora al presente instrumento, la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda.**



AMCO, resolvió autorizar la cesión y transferencia de la totalidad del aporte que posee en el capital social de esta empresa el socio, señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, a favor de la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y del señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, en partes igualmente proporcionales entre sí, sin limitación ni reserva de ninguna clase.- **CLAUSULA TERCERA.- OBJETO.-** Por los antecedentes expuestos, en virtud de este acto el Cedente, señor **ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA**, contando para ello con la debida autorización de la Junta General de Socios de esta compañía cuya acta se ha agregado como habilitante, transfiere la totalidad de sus participaciones que le corresponden en el capital social de **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**, sin limitación ni reserva de ninguna naturaleza, a favor de la señorita **MARIA PILAR ZAMBRANO VERA**, y del señor **MARIANO ZAMBRANO VERA**, en partes igualmente proporcionales entre sí, quienes las adquieren para sí mismos. La presente transferencia de participaciones conlleva, además, la cesión que hace el Cedente de todos los derechos, acciones, dividendos, utilidades y beneficios en general que se produjeran en el futuro y/o que le hubieren correspondido en su calidad de ex socio de **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**.- **CLAUSULA CUARTA.- PRECIO.-** El precio por el cual se efectúa la presente transferencia de participaciones sociales, por común acuerdo de las partes es de cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5.000,00), que corresponde al valor patrimonial proporcional del aporte que mantiene el Cedente en el capital social de la compañía **AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO**, monto que por mayor valor real ha sido honrado por la parte Cesionaria a favor del Cedente en efectivo, quien por tanto renuncia actual e irrevocablemente a formular



reclamos de cualquier naturaleza, incluso la acción de lesión enorme, de pasado, presente o de futuro en contra de la parte Cesionaria, por éste o por cualquier otro concepto.- **CLAUSULA QUINTA.- CONOCIMIENTO DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑIA.-** La parte Cesionaria, en virtud del presente instrumento, declara expresamente conocer el activo, pasivo, balance general y estados de pérdidas y ganancias de la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO, por lo que no tiene nada que objetar a este respecto.- **CLAUSULA SEXTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-** Toda la información y documentos relacionados con aquello que constituye el objeto de este contrato, inclusive aquellos que mantuviere el Cedente en su poder relacionados con la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO, serán mantenidos en absoluta reserva y discreción, sin que la misma pueda ser difundida, ni entregados, a otra persona que no sea la propia parte Cesionaria, bajo pena de responder civil y penalmente por los daños y perjuicios que su acción y/u omisión podría acarrear a la Cesionaria, a terceros y/o a la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda. AMCO, propiamente dicha.- **CLAUSULA SEPTIMA.- ANULABILIDAD.-** Las partes expresamente declaran que cualquier cláusula o estipulación que fuere anulable y que pueda contener este documento, no afectará el resto de sus convenciones o estipulaciones, las mismas que quedarán en plena vigencia.- **CLAUSULA OCTAVA.- CONVENIO COMPLETO.-** Las partes contratantes declaran que este convenio constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación con su objeto y contenido, y por lo tanto reemplaza a cualquier otro acuerdo,

COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA.

En la Avenida Malecón y Calle 17, primer piso alto del Edificio de Estabilizadores Navales de esta ciudad de Manta, a los once días del mes de octubre del año dos mil cuatro, a las 08H30, se reúnen se reúne la Junta General Extraordinaria de la compañía AUTOMOTORES MANABITAS Cía. Ltda.- Dirige esta sesión la Presidente señora Consuelo Zambrano Segovia y por acuerdo de los asistentes actúa como Secretario ad-hoc de la misma el Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo.- En este estado, por Secretaria se elabora la lista de las personas con derecho a voto de acuerdo al Libro de Socios y Participaciones de la empresa. El señor Secretario procede a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, distribuido de la manera como se indica en el detalle que a continuación se indica :

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NO. PARTICIPACIONES	TIPO DE COMPARECENCIA
ZAMBRANO SEGOVIA LUIS GRIMALDO	370.000	PERSONAL
POLIVIO SALDARRIAGA SANTOS	45.000	PERSONAL
PROAÑO PARRAGA ROQUE MARIANO	5.000	PERSONAL
ZAMBRANO SEGOVIA MARIANO NICANOR	80.000	PERSONAL
TOTAL	500.000	

La señora Presidenta una vez constatado que existe quórum de instalación legal y estatuario, declara abierta la presente sesión de Junta General Extraordinaria, y pone en conocimiento de los asistente el siguiente orden del día: **PUNTO UNICO:** Autorizar la transferencia de participaciones sociales que mantiene el señor Proaño Parraga Roque Mariano., en el capital social de la compañía AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA., a favor de los señores Mariano Zambrano Vera y María Pilar Zambrano Vera.- Una vez conocido el asunto a tratar, los socios asistente aceptan así hacerlo reunidos en forma universal de conformidad con lo preceptuado por el Art. 238 de la Ley de compañías, procediendo al análisis del caso.- Toman la palabra el señor Proaño Parraga Roque Mariano, quien expresa su deseo de transferir el valor total de sus participaciones que posee en el capital social de la empresa a favor de los señores Mariano Zambrano Vera y María Pilar Zambrano Vera, por lo que solicita el correspondiente consentimiento y autorización por parte de esta junta adopte las resoluciones que correspondan. Luego de las deliberaciones del caso y tras analizar la propuesta, esta junta General Decide por unanimidad adoptar las siguientes **RESOLUCIONES:**

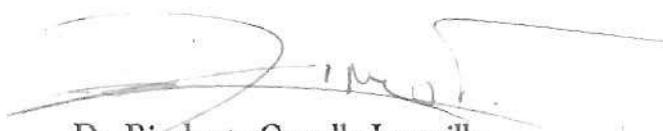
1. Aceptar la moción presentada y autorizar la transferencia de la totalidad de las participaciones sociales que mantiene el señor Proaño Parraga Roque Mariano, a favor de los señores Mariano Zambrano Vera y María Pilar Zambrano Vera, en partes igualmente proporcionales entre sí; y,



2. Autorizar al Gerente General para que prepare la correspondiente escritura de transferencia y solicite y obtenga las anotaciones y marginaciones que sean necesarias como consecuencia de la transferencia de participaciones que ha sido aprobada, de conformidad con la Ley.

No habiendo ningún otro punto o asunto que tratar, la señora Presidenta concede un momento de receso para la redacción del acta correspondiente. Una vez reinstalada la sesión, el señor Secretario da lectura al acta elaborada, la que es aprobada en su integridad por la junta General, con lo que se declara concluida la presente sesión, firmada para constancia los presentes en ella.- FDO.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, SOCIO.- FDO) Proaño Parraga Roque Mariano. SOCIO.- FDO) Luis Zambrano Segovia, SOCIO.- FDO.) Polivio Saldarriaga Santos.- FDO.) Sra. Consuelo Zambrano Segovia, Presidenta.- FDO.) Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo, Secretario ad hoc de la Junta.-

CERTIFICO QUE EL TEXTO QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA., AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.- Manta, 11 de octubre del 2004.



Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Secretario ad hoc de la Junta

SIXUNCARIA MARINERO
ROSEBELI PROAÑO
ROSA PARRAGA
QUITO 18 DE ENERO DE 1.994
18 DE ENERO DE 1.996
0504133



170621964-7

ROQUE MARIANO FERRER PARRAGA
10 DE AGOSTO DE 1.959
CANUTO MANABI
3dfs 201 1352
CHONE MANABI 1.959

Alfonso C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

CIUDADANIA 130540327-9
ZAMBRANO VERA MARIA PILAR
MANABI/MANTA/MANTA
08 MARZO 1985
002- 0304 00704 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1985



ECUATORIANA***** E1133I1221
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARIANO NICANOR ZAMBRANO
MARIA PIEDAD VERA
MANTA 22/04/2003
22/04/2015

01/01/56



Al Camino O. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

EDUCACION
SECUNDARIO
MARLANI Y GONZALEZ
BOITO
12/05/17



Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



entendimiento o declaraciones, que entre las partes se hubiere acordado anteriormente.-

CLAUSULA NOVENA.- ACEPTACION.- Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses.- **CLAUSULA DECIMA.- CONVENIO**

ARBITRAL.- En caso de controversias surgidas por efecto o como consecuencia de la celebración del presente contrato y que no puedan ser solucionadas por las partes en forma directa y amistosa, los contratantes renuncian al fuero y competencia de los jueces y tribunales comunes, y se someten en forma expresa a los procedimientos de mediación y/o arbitraje administrado en derecho, a elección del demandante, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, a cuya resolución desde ya se someten pues reconocen que la misma tendrá el carácter y efectos de sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa juzgada.- **CLAUSULA UNDECIMA.-**

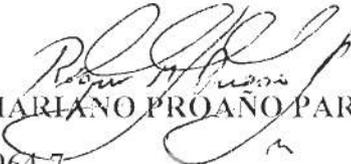
ANOTACIONES.- De la presente cesión de participaciones sociales se tomará nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía ante el respectivo protocolo, así como también al margen de su inscripción en el Registro Mercantil competente, de todo lo cual estará a cargo el Cedente.- **CLAUSULA DUODECIMA.-**

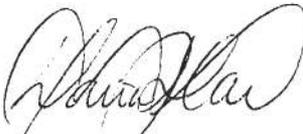
GASTOS.- Todos los gastos que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán de cuenta de la parte interesada.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena validez de este instrumento.- Minuta firmada por el **Doctor Rigoberto Carvallo Jaramillo**, Matrícula número cuatro mil veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes, en la calidad en que comparecen, se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura

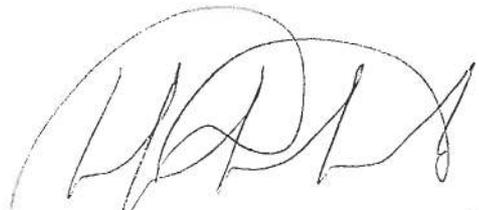


pública con todo el valor legal.- Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

Doy fe.-

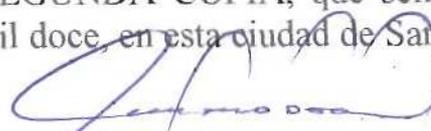

Sr. ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA
C. I. # 170621964-7


Srta. MARIA PILAR ZAMBRANO VERA
C.I. No. 130540327-9


Sr. MARIANO ZAMBRANO VERA
C.I. No. 130759463-8



Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero ésta SEGUNDA COPIA, que sello y firmo; hoy diecinueve de Junio del dos mil doce, en esta ciudad de Santa Ana.-233/2012.-DOY FE.-


Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.09, de fecha 20 de Enero del año 1960 de esta Notaría de Manta, hay una Razón que dice: Que mediante Escritura No.232 de fecha 11 de Octubre del año 2004, de la Notaría Segunda del Cantón Santa Ana, se celebra la **TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA "AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA. AMCO"**; OTORGA EL SEÑOR ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA A FAVOR DE LOS SEÑORES MARIA PILAR ZAMBRANO VERA Y MARIANO ZAMBRANO VERA.- Manta, Junio 27 del año 2012.- EL NOTARIO ENCARGADO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
DE MANTA

RA...



Z O N:

HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " AUTOMOTORES MANABITAS CIA. LTDA. AMCO, DEL VEINTE Y SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES, OTORGADA POR EL SEÑOR: ROQUE MARIANO PROAÑO PARRAGA, A FAVOR DE LOS SEÑORES: MARIA PILAR ZAMBRANO VERA y MARIANO ZAMBRANO VERA, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ANA, ABG. CAMILO CICERON MENDOZA MENDOZA, EL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO. - DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 24 DE JULIO DEL 2.012



9011100


**Registrador Mercantil
del Cantón Manta**